



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 314/2009**

**CASAS Y EDIFICIOS INTELIGENTES S.A. DE C.V.  
VS**

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
ENSENADA, BAJA CALIFORNIA**

"2010, Año de la Patria, Bicentenario del Inicio de la Independencia y  
Centenario del Inicio de la Revolución."

**RESOLUCIÓN No. 115.5.**

México, Distrito Federal; a veinticuatro de marzo de dos mil diez.

**VISTOS** para resolver los autos del expediente al rubro citado, y

***RESULTANDO:***

**PRIMERO.** Por escrito recibido en esta Dirección General el veintiocho de agosto de dos mil nueve, la empresa **CASAS Y EDIFICIOS INTELIGENTES, S.A. DE C.V.**, por conducto de quien se ostentó como su apoderado legal, el C. Erick Antonio Pickett Briseño, promovió inconformidad contra el fallo en reposición derivado de la invitación a cuando menos tres personas número C-XIX-AYTO-ENS-BC-SUBSEMUN-2008-INFRA-06, relativa a la construcción de estación de policía sector Oriente dentro del SUBSEMUN, dictado con fecha tres de julio de dos mil nueve, por el **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ENSENADA BAJA CALIFORNIA.**

**SEGUNDO.** En el escrito de inconformidad, el promovente señala como antecedentes del acto impugnado los siguientes:

1. Con fecha **diecinueve de noviembre de dos mil ocho**, mediante la invitación a cuando menos tres personas número C-XIX-AYTO-ENS-BC-SUBSEMUN-2008-INFRA-06, el XIX AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, llevó a cabo el procedimiento de contratación relativo a la construcción de estación de policía sector Oriente dentro del SUBSEMUN.

2. La junta de aclaraciones a las bases del procedimiento concursal, tuvo lugar el veinticinco de noviembre de dos mil ocho, tal como se desprende del acta levantada por la convocante que obra a fojas 295 a296 del expediente.
3. El primero de diciembre de dos mil ocho, se llevó a cabo el acto de presentación y apertura de proposiciones, tal como consta en el acta levantada al efecto que obra a fojas 297 a 303 del expediente en que se actúa.
4. El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevó a cabo el primero de diciembre de dos mil ocho.
5. El tres de diciembre de dos mil ocho, se emitió el fallo correspondiente en el que se determinó desechar la propuesta ofertada por la inconforme sin fundar ni motivar su decisión y partiendo de hechos falsos, contrariando así lo dispuesto en el artículo 37 fracciones I y III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
6. Inconforme con la determinación de la convocante, con fecha diecisiete de diciembre de dos mil ocho, se promovió demanda de Amparo Indirecto en contra del fallo del tres de diciembre de dos mil ocho, mismo que fue radicado en el H. Juzgado Décimo, con adscripción al Distrito de Baja California, bajo el número 941/2008.
7. Con fecha diez de junio de dos mil nueve, se dictó sentencia definitiva en el juicio de garantías antes aludido, otorgándose el Amparo y Protección en contra del fallo reclamado y ordenándose a la convocante reponer dicho acto.
8. En pretendido cumplimiento a la ejecutoria de amparo, el XIX Ayuntamiento Constitucional de Ensenada, Baja California, presentó ante el Juez de Amparo, el fallo en reposición dictado el tres de julio de dos mil nueve, solicitándole por esa vía, se notificara a mí representada.
9. Mediante acuerdo del seis de julio de dos mil nueve, sin correrle traslado de ningún documento emitido por la convocante ni si quiera de manera parcial, el Juez de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS  
EXPEDIENTE No. 314/2009

**RESOLUCIÓN No. 115.5.**

garantías, otorgó al hoy inconforme un término de tres días para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto del cumplimiento a la ejecutoria de amparo.

10. Con fecha trece de agosto de dos mil nueve, fue notificado un acuerdo a través del cual el Juez de Amparo tuvo por cumplimentada la sentencia por parte de la autoridad responsable, hoy convocante.
11. Con fecha veinticuatro de agosto de dos mil nueve, la hoy inconforme fue notificada personalmente del fallo en reposición del tres de julio de dos mil nueve, pues fue hasta esa fecha en que el juez de amparo entregó copias certificadas del mismo.
12. A través del fallo en reposición del tres de julio de dos mil nueve, la convocante determinó nuevamente, desechar la propuesta del hoy inconforme por no reunir los requisitos establecidos en las bases de licitación.

**TERCERO.** El promovente de la presente instancia, controvierte el fallo en reposición aduciendo que la convocante incurrió en inobservancia a lo dispuesto en el artículo 37 fracciones I y III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, al desechar la propuesta ofertada sin fundar ni motivar su determinación, así como al llevar a cabo la reposición en comento sin mediar notificación alguna, motivos de inconformidad expuestos a fojas 007 a 017 del expediente en que se actúa, que por economía procesal se tienen por reproducidos como si a la letra estuvieran insertados.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la tesis de Jurisprudencia VI. 2º.J/129, pronunciada por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, abril de 1998, página 599; cuyo rubro y texto es el siguiente:

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.** *El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya*

*infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.*

**TERCERO.** Por acuerdo 115.5.1227, se tuvo por recibida la inconformidad de mérito, teniéndose por reconocida la personalidad del C. Erick Antonio Pickett Briseño, en términos de la copia certificada de la escritura número 61,488, del quince de febrero de mil novecientos noventa y tres, y por admitidas las pruebas ofrecidas por el promovente.

Asimismo, se requirió a la convocante rindiera su informe previo a través del cual señalara a) Monto económico de la invitación; b) origen y naturaleza de los recursos económicos autorizados; c) estado que guardaba el procedimiento de contratación; d) datos de los terceros interesados; y, e) constancia de notificación al inconforme de la reposición del fallo impugnado.

De igual manera se ordenó correr copia de traslado de la inconformidad y anexos exhibidos a la convocante, a efecto de que rindiera su informe circunstanciado y aportara la documentación derivada del procedimiento de contratación.

**CUARTO.** Mediante oficio DI-002589/09, recibido el veintiocho de septiembre de dos mil nueve, la convocante rindió informe previo y exhibió copia autorizada de la documentación derivada del procedimiento de invitación, señalando que el procedimiento de contratación se encontraba concluido en su totalidad.

**QUINTO.** Por acuerdo 115.5.1391, del veintinueve de septiembre de dos mil nueve, se admitió a trámite la inconformidad; se tuvo por rendido el informe previo de la convocante y por exhibida la documentación derivada del procedimiento de contratación.

Mediante ese mismo acuerdo se ordenó correr traslado del escrito de inconformidad y sus anexos a la empresa **CONSTRUCTORA DE LAS OLAS, S.A. DE C.V.**, a efecto de que en su carácter de tercero interesado, manifestara lo que a su derecho conviniera y en su caso, ofreciera las pruebas que estimara pertinentes.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS  
EXPEDIENTE No. 314/2009

**RESOLUCIÓN No. 115.5.**

**SEXTO.** Por oficio sin número recibido el once de febrero de dos mil diez, la convocante remitió copias certificadas de las constancias de notificación del fallo en reposición que se impugna y que obran en el expediente del Juicio de Amparo 941/2008, promovido por el ahora inconforme.

**SÉPTIMO.** Mediante oficio DI000257/10, recibido el tres de marzo de dos mil diez, la convocante rindió informe circunstanciado y exhibió el finiquito de obra, acta de entrega-recepción de los trabajos objeto de invitación y copia de las facturas de pago de las estimaciones efectuadas.

***CONSIDERANDO:***

**PRIMERO.- Competencia.** Esta autoridad es competente para conocer y resolver el presente asunto, toda vez que en términos de lo dispuesto en los artículos 26 y 37, fracciones VIII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, fracción VI y 83 a 94, de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, reformada mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del veintiocho de mayo de dos mil nueve, y 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril de dos mil nueve; *así como del artículo 1, fracción III, inciso e), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en el citado Reglamento, que en su parte conducente dispone:* “Artículo Primero.- Se adscriben orgánicamente las unidades administrativas correspondientes a la Secretaría de la Función Pública de la siguiente manera: [...] III. A la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad: [...] e) Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas” *publicado en dicho medio de difusión oficial el veintinueve de mayo de dos mil nueve;* corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares derivadas de procedimientos de contratación con cargo total o parcial a fondos federales,

realizados por las entidades federativas y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos, que contravengan las disposiciones que rigen la materia de contratación pública; supuesto que se actualiza en el caso concreto, en razón de que en los recursos económicos destinados a la licitación impugnada convergen recursos federales otorgados en el marco del Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del Subsidio para la Seguridad Pública Municipal (SUBSEMUN), celebrado entre el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Seguridad pública y el Municipio de Ensenada, del Estado de California, del veintiocho de febrero de dos mil ocho, tal como se acredita con el informe previo rendido por la convocante, así como con el convenio que obran a fojas 127 a 143 del expediente.

**SEGUNDO.-** Por razón de técnica jurídica, en virtud de que las causales de improcedencia de la instancia constituyen una cuestión de orden público que debe analizarse de oficio, esta autoridad procede al estudio de las mismas; criterio que se sustenta, por analogía, en la Jurisprudencia número II. 1o. J/5, visible en el Semanario Judicial de la Federación. Octava Época. Tomo VII, Mayo de 1991, p. 95, que a continuación se transcribe:

**“IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO.** Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.”

Ahora bien, visto el contenido del oficio recibido el veintiocho de septiembre de dos mil nueve, a través del cual la convocante, al rendir su informe previo señaló:

“3.- ESTADO ACTUAL DE LA LICITACIÓN: CONCLUIDO EN SU TOTALIDAD.”

Así, dado que la convocante señala que el procedimiento licitatorio objeto de inconformidad ha concluido en su totalidad y que del análisis a las constancias que obran en el presente asunto, concretamente del acta de entrega-recepción de obra del contrato número IX-AYTO-ENS-BC-SUBSEMUN-2008-INFRA-06, que a continuación se reproduce:



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS  
EXPEDIENTE No. 314/2009**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**RESOLUCIÓN No. 115.5.**



**ACTA DE ENTREGA - RECEPCIÓN DE OBRA**  
CONTRATO No.: XIX-AYTO-ENS-BC-SUBSEMUN-2008-INFRA-06

EN LA CIUDAD DE ENSENADA, B.C. A LAS 11:00 HORAS DEL DÍA 23 DE OCTUBRE DEL 2009, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 64 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, SE REUNIERON EN EL SITIO DE LA OBRA LAS PERSONAS CUYOS NOMBRES, CARGOS Y FIRMAS APARECEN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA, CON MOTIVO DE LA ENTREGA FÍSICA Y FORMAL DE LA OBRA DENOMINADA:

**CONSTRUCCION ESTACION DE POLICIA SECTOR ORIENTE**

**ANTECEDENTES**

CON FUNDAMENTO EN LA INVERSIÓN APROBADA A ESTA DIRECCIÓN PARA EJERCER RECURSOS DEL PROGRAMA SUBSIDIO PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL (SUBSEMUN), EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN PARA EL PROGRAMA (INFRA) INFRAESTRUCTURA, SE CELEBRÓ EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. XIX-AYTO-ENS-BC-SUBSEMUN-2008-INFRA-06, AMPARADO CON EL OFICIO DE APROBACIÓN No. 030 DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2008 A LA EMPRESA CONSTRUCTORA DE LAS OLAS, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR LA ARQ. MIGUEL ANGEL GARCIA MUÑOZ EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR UNICO.

NOMBRE DE LA DEPENDENCIA EJECUTORA: DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA  
EL COMITÉ PARTICIPÓ EN LA REALIZACIÓN DE LA OBRA: SI ( ) NO ( X )  
TIPO DE PRESTACION DE SERVICIO:

ANTEPROYECTO	PROYECTO	MODIFICACIÓN	REHABILITACIÓN	CONSERVACIÓN	MANTENIMIENTO
-----	X	-----	-----	-----	-----

ESTE PROYECTO CONSISTIÓ EN LA CONSTRUCCION DE ESTACION DE POLICIA SECTOR ORIENTE, ESTACIONAMIENTO Y PLAZA DE ACCESO

**DATOS DEL CONTRATO**

FECHA DEL CONTRATO:	08 DE DICIEMBRE DEL 2008
IMPORTE DEL CONTRATO CON I.V.A.:	3,253,779.11
PERIODO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:	08 DE DICIEMBRE DEL 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2008
IMPORTE DE ANTICIPO PARA INICIO:	976,133.73

**FIANZAS**

DESCRIPCIÓN	IMPORTE	AFIANZADORA	NUMERO	FECHA	VIGENTE
DE CUMPLIMIENTO:	325,377.91	AFIANZADORA INSURGENTES S.A. DE C.V.	3209 6233 0001000334	05-DICIEMBRE-2008	NO
DE ANTICIPO:	976,133.73	AFIANZADORA INSURGENTES S.A. DE C.V.	3209 6233 0001000335	05-DICIEMBRE-2008	NO

**CONVENIOS REALIZADOS**

NUMERO DE CONVENIO:	CONVENIO DE DIFERIMIENTO No. 1
OBJETO DEL CONVENIO:	ATRASO DE ENTREGA DE ANTICIPO
TIPO DE CONVENIO:	DIFERIMIENTO
FECHA:	20 DE DICIEMBRE DEL 2008
PLAZO DE EJECUCIÓN MODIFICADO:	20 DE DICIEMBRE DEL 2008 AL 12 DE ENERO DEL 2009.
MONTO MODIFICADO CON I.V.A.:	-----
NUMERO DE CONVENIO:	CONVENIO MODIFICATORIO No. 1
OBJETO DEL CONVENIO:	POR AMPLIACION Y REDUCCION DE METAS, OBRA EXTRAORDINARIA.
TIPO DE CONVENIO:	MODIFICATORIO
FECHA:	26 DE DICIEMBRE DEL 2008
PLAZO DE EJECUCIÓN MODIFICADO:	-----
MONTO MODIFICADO CON I.V.A.:	-----
NUMERO DE CONVENIO:	CONVENIO ADICIONAL No. 1
OBJETO DEL CONVENIO:	POR AMPLIACION DE PLAZO DE EJECUCION DE OBRA, POR SUSPENCION DE OBRA POR EXHUMACION DE CUERPOS Y AJUSTES EN PROYECTO
TIPO DE CONVENIO:	ADICIONAL
FECHA:	18 DE FEBRERO DEL 2009
PLAZO DE EJECUCIÓN MODIFICADO:	20 DE DICIEMBRE DEL 2008 AL 31 DE MAYO DEL 2009
MONTO MODIFICADO CON I.V.A.:	-----
NUMERO DE CONVENIO:	CONVENIO ADICIONAL No. 2
OBJETO DEL CONVENIO:	POR AMPLIACION Y REDUCCION DE METAS, OBRA EXTRAORDINARIA, ASI COMO
TIPO DE CONVENIO:	ADICIONAL



**ACTA DE ENTREGA - RECEPCIÓN DE OBRA**  
**CONTRATO No.: XIX-AYTO-ENS-BC-SUBSEMUN-2008-INFRA-06**

FECHA:	20 DE ABRIL DEL 2009
PLAZO DE EJECUCIÓN MODIFICADO:	-----
MONTO MODIFICADO CON I.V.A.:	-----
NUMERO DE CONVENIO:	CONVENIO ADICIONAL No. 3
OBJETO DEL CONVENIO:	POR AMPLIACION Y REDUCCION DE METAS, OBRA EXTRAORDINARIA,
TIPO DE CONVENIO:	ADICIONAL
FECHA:	18 DE MAYO DEL 2009
PLAZO DE EJECUCIÓN MODIFICADO:	-----
MONTO MODIFICADO CON I.V.A.:	-----

**FIANZAS**

DESCRIPCIÓN	IMPORTE	AFIANZADORA	NUMERO	FECHA	VIGENTE
DE AMPLIACIÓN:	24,622.09	AFIANZADORA INSURGENTES S.A. DE C.V.	3209 6233 0001000334	20-ABRIL-2009	NO
NUMERO DE CONVENIO:	CONVENIO ADICIONAL No. 2				
OBJETO DEL CONVENIO:	POR AMPLIACION Y REDUCCION DE METAS, OBRA EXTRAORDINARIA, ASI COMO AUMENTO DE MONTO				
TIPO DE CONVENIO:	ADICIONAL				
FECHA:	20 DE ABRIL DEL 2009				
PLAZO DE EJECUCIÓN MODIFICADO:	-----				
MONTO MODIFICADO CON I.V.A.:	-----				

**INVERSIÓN**

No. OFICIO DE APROBACIÓN	DESCRIPCIÓN	FECHA	IMPORTE	ESTRUCTURA		
				FEDERAL	ESTATAL	MUNICIPAL
050		30 DE OCTUBRE DEL 2008	3,500,000.00	3,500,000.00	0.00	0.00
	IMPORTE APROBADO:		3,500,000.00	3,500,000.00	0.00	0.00

**ESTIMACIONES**

DESCRIPCIÓN	FECHA FACTURA	PERIODO DE EJECUCION	IMPORTE CON IVA	ACUMULADO
ESTIMACION No. 1	04-MAYO-2009	20-DIC AL 10-ENE-2009	271,696.35	271,696.35
ESTIMACION No. 2	05-MAYO-2009	16-FEB AL 18-MARZO-2008	733,236.19	1,004,932.54
ESTIMACION No. 3	23-JUNIO-2009	19-MARZO AL 16-ABRIL-2009	542,163.85	1,547,096.39
ESTIMACION No. 4	29-JULIO-2009	19-ABRIL AL 18-MAYO-2009	1,704,659.84	3,251,747.23
ESTIMACION No. 5 Y FIN.	16-OCTUBRE-2009	19-MAYO AL 31-MAYO-2009	248,252.77	3,500,000.00
		SUMA:	3,500,000.00	
		IMPORTE POR TRANSFERIR:		0.00



**ACTA DE ENTREGA - RECEPCIÓN DE OBRA**  
**CONTRATO No.: XIX-AYTO-ENS-BC-SUBSEMUN-2008-INFRA-06**

**FIANZAS**

DESCRIPCIÓN	IMPORTE	AFIANZADORA	NUMERO	FECHA	VIGENTE
DE VICIOS OCULTOS:	350,000.00	AFIANZADORA INSURGENTES S.A. DE C.V.	3209 6233 0001000451	23-OCTUBRE-2009	SI

EL PROYECTO FUE REALIZADA EN EL TIEMPO PREVISTO: SI ( ) NO ( X )  
 MENCIONE LAS CAUSAS QUE RETRASARON O ANTICIPARON SU TERMINACIÓN:  
 ¿ EL PROYECTO ASI COMO FALTA DE OFICIO DE APROBACION PARA AUMENTAR EL MONTO DEL CONTRATO Y SUSPENSION DE OBRA POR EXH

EN VISTA DE LO ANTERIORMENTE CONSIGNADO EN LA PRESENTE ACTA ENTREGA FÍSICA Y FORMAL DE LA PRESTACION DE SERVICIOS. LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA, RECIBE DE LA EMPRESA CONSTRUCTORA DE LAS OLAS S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR LA ARQ. [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR UNICO, LOS TRABAJOS ANTERIORMENTE DESCRITOS, [REDACTED] ACER POSTERIORMENTE LAS RECLAMACIONES QUE PROCEDAN POR CONCEPTO DE VICIOS OCULTOS Y OBRA MAL EJECUTADA, ADEMÁS DE LAS PREVISTAS EN EL CONTRATO EN CUESTIÓN.

AMBAS PARTES DECLARAN QUE MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDAN EXTINGUIDOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES CONTRAÍDOS MEDIANTE EL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. XIX-AYTO-ENS-BC-SUBSEMUN-2008-INFRA-06, CON EXCEPCIÓN DE LA OBLIGACION POR PARTE DEL CONTRATISTA DE RESPONDER DE LOS DEFECTOS QUE RESULTAREN EN LA OBRA, DE LOS VICIOS OCULTOS Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, MEDIANTE LA CORRESPONDIENTE FIANZA DE VICIOS OCULTOS, LA CUAL ESTARÁ VIGENTE DOCE MESES A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE ACTA.

PARA CONSTANCIA DEL MISMO, SE LEVANTA LA PRESENTE ACTA Y SABEDORES DE SU ALCANCE Y CONTENIDO, FIRMAN EN ESTA LAS PERSONAS QUE INTERVIENEN:

**ENTREGA LA OBRA**  
 "LA CONTRATISTA"  
 CONSTRUCTORA DE LAS OLAS S.A. DE C.V.

**RECIBE**  
 "LA CONTRATANTE"  
 DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA

ARQ. PORFIRIO PANGAS SANTIAGO  
 DIRECTOR

**TESTIGOS**

DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA

ARQ. JORGE VALEZ VILLEGAS  
 SUBDIRECTOR DE OBRAS

DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA

ARQ. ERNESTO A. AYON LABASTIDA  
 SUPERVISOR DE OBRAS



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS  
EXPEDIENTE No. 314/2009

**RESOLUCIÓN No. 115.5.**

Acta la anterior de donde esta autoridad advierte que tal como lo señala la convocante, los actos derivados del fallo en reposición del tres de julio de dos mil nueve, cuya ilegalidad se impugna, han dejado de surtir efecto jurídico alguno, en virtud de que el **periodo de ejecución de los trabajos contratados fue del ocho de diciembre de dos mil ocho al treinta y uno de mayo de dos mil nueve**, esto es, con anterioridad a la fecha en que se emitió el fallo en reposición cuya nulidad se pretende.

Aunado a lo anterior, es de destacar que entre las documentales remitidas por la convocante, se encuentran copias de las facturas 596 del cuatro de mayo, 597 del cinco de mayo, 605 del veintitrés de junio, 615 del veintinueve de julio y 636 del dieciséis de octubre, todas de dos mil nueve (fojas 865 a 869), y a través de las cuales se acredita el pago de las estimaciones uno a cinco que la convocante realizó a favor de la empresa Constructora de las Olas, S.A. de C.V., con motivo de los trabajos derivados de la obra construcción de estación de policía sector oriente, amparada bajo el contrato número XIX-AYTO-ENS-BC-SUBSEMUN-2008-INFRA-06; documentales éstas que acreditan lo manifestado por la convocante en el sentido de que los trabajos objeto del contrato derivado del fallo en reposición que se impugna, se encuentran física y jurídicamente concluidos.

Bajo ese contexto, cobra aplicación en el presente caso, lo dispuesto en el artículo 86, fracción III, en relación con el diverso 85, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, preceptos legales que a la letra señalan:

**“Artículo 86.** El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

...

- III. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior.

**Artículo 85.** La instancia de inconformidad es improcedente:

...

- III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva,..."

Disposiciones legales las anteriores de donde se desprende que el sobreseimiento de la instancia de inconformidad será procedente cuando durante la substanciación de la misma sobrevenga alguna de las causales de improcedencia; actualizándose esta última cuando el acto impugnando no sea susceptible de surtir efecto legal alguno por haber dejado de existir el objeto o materia del procedimiento de contratación del cual deriva.

Así las cosas, toda vez que el fallo en reposición que se tacha de ilegal ya no podría surtir efecto alguno en la esfera jurídica del promovente al haberse cumplido los fines del contrato derivado del mismo, esto es, concluidos los trabajos de obra y cubierto el pago correspondiente por parte de la convocante; resulta procedente sobreseer el presente asunto en términos de los preceptos legales antes invocados, pues la razón de ser de la improcedencia en cuestión no radica en la sola contención del acto de autoridad sino en lo infructuoso de examinar la legalidad de un acto incapaz de producir ya efecto alguno por haberse extinguido material y jurídicamente; pues aún en el supuesto de que se ordenara reponer el fallo respectivo, la convocante se encontraría imposibilitada materialmente a cumplimentar la resolución respectiva por tratarse de actos consumados.

En ese orden de ideas, y reiterando que el acto impugnado ha dejado de surtir sus efectos en la esfera jurídica del promovente, resulta procedente decretar el sobreseimiento de la instancia. Apoya el presente criterio, el sostenido en la tesis de Jurisprudencia número 2a./J. 10/2003, correspondiente a la Novena Época visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XVII, Marzo de 2003, Pág. 386, Segunda Sala; así como la Tesis Aislada XIV.1o.13 K; correspondiente también a la Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XII, Agosto de 2000, Pág. 1235, Novena Época, Primer Tribunal Colegiado en Materia Común del Décimo Cuarto Circuito, cuyos rubros y textos a continuación se transcriben:

**“SOBRESEIMIENTO. PROCEDE DECRETARLO FUERA DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, CUANDO SE ACTUALICE UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA, MANIFIESTA E INDUDABLE.** De lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 83, fracción III, ambos de la Ley de Amparo, se desprende que el legislador previó la posibilidad que durante el juicio sobreviniera alguna de las causales de improcedencia previstas por el artículo 73 de la ley de la materia, tan es así que en el segundo de los preceptos



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS  
EXPEDIENTE No. 314/2009**

**RESOLUCIÓN No. 115.5.**

mencionados estableció la procedencia del recurso de revisión contra los autos de sobreseimiento; éstos son precisamente los que el Juez pronuncia cuando, durante el trámite conoce de la existencia de una causal de improcedencia. Conforme a lo anterior, cuando la causal de improcedencia sea notoria, manifiesta e indudable, de manera que con ningún elemento de prueba pueda desvirtuarse, procede decretar el sobreseimiento en el juicio de garantías, sin necesidad de esperar la audiencia constitucional; estimar lo contrario traería consigo el retardo en la impartición de justicia, lo que es contrario al espíritu que anima al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la parte que establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

**SOBRESEIMIENTO FUERA DE AUDIENCIA. CUANDO DERIVA DE UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA NOTORIA E INDUDABLE DEL JUICIO DE GARANTÍAS, NO CAUSA AGRAVIO AL QUEJOSO NI LO PRIVA DE DEFENSA.** No causa ningún agravio al quejoso ni se le priva de defensa cuando se decreta el sobreseimiento fuera de audiencia, siempre que derive de una causal notoria, manifiesta e indudable de improcedencia del juicio de amparo, como lo es el cambio de situación jurídica (de orden de aprehensión a auto de formal prisión), de suerte que ni aun celebrándose la audiencia constitucional podría ser desvirtuada con prueba alguna y el resultado del fallo siempre sería en el mismo sentido; por ende, a nada práctico conduciría ordenar reponer el procedimiento para que se verifique la citada audiencia, pues invariablemente la conclusión sería la misma. Por consiguiente, cuando las causas de improcedencia son notorias e indudables, de modo que nada pueda impedir el sobreseimiento en el juicio, es posible hacerlo fuera de audiencia; además, tal proceder guarda congruencia con el principio de celeridad procesal contenido en el artículo 17 constitucional.”

Por lo antes expuesto y fundado, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 86 fracción III, y 85 fracción III, en relación con el diverso 92 fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se:

***RESUELVE:***

**PRIMERO.- Se sobresee** la inconformidad planteada por la empresa Casas y Edificios Inteligentes, S.A. de C.V., contra el fallo en reposición derivado de la invitación a cuando menos tres personas número C-XIX-AYTO-ENS-BC-SUBSEMUN-2008-INFRA-06, dictado el tres de julio de dos mil nueve, por el Ayuntamiento Constitucional de Ensenada Baja California.

